



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 019- F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Fidel MARTINEZ, bajo la figura de una contratación de servicios.

I) Objeto y Funciones.-

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a *“prestar el servicio profesional, sin relación de dependencia, en carácter de consultor externo, en la intervención de todos los procesos judiciales en que la provincia del Chubut y/o su Dirección General de Rentas sean parte actora o demandada, o tengan interés, y que tramiten ante los diversos Juzgados Nacionales de la Capital Federal y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 14/15), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por Seis meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de Abril de 2022 y hasta el 30 de Septiembre de 2022.

II) Documentación.-

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. MARTINEZ, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.

Finalmente, se observa que no se encuentra debidamente acreditada para fundar la causal de excepción invocada para la contratación directa (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

III) Conclusión.-

Con las observaciones mencionadas, se debe advertir

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

que la intervención solicitada a esta Fiscalía de Estado deviene extemporánea, en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 18 de Abril de 2022.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO



Dr. Fernando GARCIA
FISCAL DE ESTADO